Año de 1934 Miércoles 13 de Junio Núm. 72

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1349

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Establecida por orden ministerial de 20 Abril último *Gaceta* del 27, una cuota especial para la concesión de tómbolas y rifas en ferias y verbenas autorizadas por orden de 18 del mismo mes *Gaceta* del 26, con destino a las entidades benéficas que se determinan, y atendiendo a lo interesado por el Consejo Superior de Protección de Menores y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Seguridad, este Ministerio tiene a bien ordenar que al igual que en Madrid, la mencionada cuota sea destinada en las demás provincias a las Juntas provinciales de Menores. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efecto».

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia y cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 12 de Junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

1339

Higiene y Sanidad Veterinaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de epizootias, del 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de *carbunco bacteridiano* en el término municipal de Montejo de Arévalo, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo mas exactamente posible las disposiciones referentes a la mencionada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Medidas profilácticas: Aislamlento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; prohibición del comercio con estos ganados y revacunación de todos los ganados existentes en el término municipal.

Segovia, 11 de Junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

1347

Secretaría.—Circulares

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando, que existiendo diversas disposiciones especiales, entre las que está la de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 25), en la que se previene que cuando por las autoridades locales se considere necesario algún servicio relacionado con los transportes por ferrocarril, se haga por el Gobierno civil respectivo la oportuna propuesta a la Dirección genaral de Obras Públicas (hoy ferrocarriles), para evitar, como se ha dado el caso, que por los Alcaldes se den órdenes directas sobre ese particular a los Jefes de estación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por los interesados.

Segovia, 12 de Junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

1348

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Presidente de la Junta de clasificación y revisión de esta provincia, en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de su naturaleza, han sido declarados prófugos por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los siguientes mozos del actual reemplazo.

Dionisio Alvaro Estebaranz, de Santa Marta del Cerro; Angel Ramírez Fernández, de Carrascal del Río; Juan Gil Sanz, de Linares del Arroyo; Tomás Lázaro Serrano, de Martin Muñoz de las Posadas; Justo Andrés Diez, de San Cristóbal de la Vega; Gumersindo Yagüe Gómez, de Villeguillo; Francisco Fresnillo Peña, de Valle de Tabladillo; Braulio Fuente González, de Boceguillas y Honorato Robledo Martín y Juan Martín Bravo de Fresno de la Fuente.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento, y a fin de que todas las autoridades dependientes de la mía, practiquen gestiones para su su busca y captura, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición del Presidente de la Junta mencionada.

Segovia, 12 de Junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Por orden circular del Ministerio de Hacienda, fecha 25 de Abril último (*Gaceta* núm. 117), se dispone que los ordenadores de pagos de los distintos Ministerios no pongan en circulación mandamiento de pago alguno «a justificar», a favor de aquellas cuentas que tuviesen pendientes de rendición, pasado los noventa dias que concede a tales efectos el artículo 70 de la ley de contabilidad, cuentas por pagos anteriores de igual naturaleza, y siendo varias las zonas del Instituto de la Guardia civil, que por no publicarse con oportunidad mensualmente, en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, el precio de las raciones de cebada y paja suministradas en el mes anterior no pueden rendir sus cuentas, ocasionándose con ésto graves perjuicios a los Ayuntamientos y contratistas que han prestado dicho servicio, toda vez que al no poder justificar la inversión dada a cantidades que se remiten para pago del referido suministro a las zonas, la ordenación de pagos se niega a expedir nuevo libramiento, dando lugar que al finalizar el ejercicio económico de cada año, pasen cantidades a ejercicios cerrados,

Este Ministerio ha resuelto que en la primera decena de cada mes, se reúnan las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, asistidas de un representante del Gobernador civil, según preceptúa la orden de este departamento de 17 de Noviembre del año próximo pasado (*Gaceta* núm. 322) procediendo a la valoración de raciones de pienso suministradas en el anterior mes, publicándose inmediatamente en los *Boletines Oficiales* de las provincias, según determina la orden de 9 de Agosto de 1877 (C L. número 309).

Madrid, 3 de Junio de 1934.—P. D., Eduardo Benzo.

Señor Inspector general de la Guardía civil.

(*Gaceta* del 9 de Junio).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Departamento diferentes consultas sobre las normas que deben observarse para el empleo de maquinaria agrícola en las labores de la actual recolección,

Este Ministerio, en su deseo de armonizar los preceptos legales vigentes con los intereses, por igual dignos de respeto de los patronos y de los obreros agrícolas, y de conseguir una distribución de trabajo que, aprovechando en lo que justa y socialmente sea posible los progresos de la técnica moderna, no implique estrago ni sacrificio para la mano de obra, con el previo asentimiento del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

a) En aquellas localidades cuyas Bases de Trabajo vigentes regulen el empleo de maquinaria agrícola, se observará lo que en estas se disponga.

b) En las localidades que no tengan Bases de Trabajo o que, aun teniéndolas, no se regule en las mismas el empleo de maquinaria, los Delegados de Trabajo quedan autorizados para señalar la proporción que habrá de reservarse al empleo o uso de las referidas máquinas, teniendo en cuenta para ello la importancia de la cosecha, el número de obreros disponibles y las circunstancias especiales del campo en donde se tenga que operar. En ningún caso el empleo de máquinas podrá absorber más del 50 por 100 del trabajo total, debiendo los Delegados y las Autoridades tomar las má-

ximas precauciones en evitación de que se infrinja este precepto; y

c) Se exceptúa de lo prevenido en los anteriores apartados aquellos pueblos en los cuales, manteniéndose los obreros agrícolas en huelga, y ante el riesgo de que puedan malograrse los frutos, las Comisiones provinciales designadas al efecto estimen que el porcentaje para el empleo de maquinaria agrícola ha de ser mayor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Junio de 1934.—José Estadella.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 10 de Junio).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

A fin de dar exacto cumplimiento a lo que preceptúa el número 1.° de la Orden ministerial de 13 de Enero último (GACETA del 21).

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.° Que los Maestros y Maestras cursillistas de 1931 remitan, antes del 8 de Julio próximo, con oficio y sobre dirigidos al Jefe de la Sección 13 de este Ministerio, partida de nacimiento legalizada y hoja de servicios certificada. Si algún interesado no ha servido en ningún tiempo Escuela nacional, en lugar de hoja de servicios enviará copia, compuesta por el Jefe de Sección administrativa de Primera enseñanza, del título profesional y de todos los demás que posea, cuidando de consignar en el oficio de remisión el número que le haya correspondido en la lista única definitiva, publicada en la GACETA los días 5 y 8 de Diciembre de 1933.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de...

Desea esta Dirección general proceder con la mayor diligencia en la provisión en propiedad de las Escuelas vacantes o que vaquen hasta la publicación del concurso general de traslado. Con objeto de que los señores Maestros puedan concursar aquéllas y sin perjuicio de las normas de provisión que se dictarán a la mayor brevedad.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.° Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, remitirán directamente a dicho periódico oficial para su inserción en el mismo, separadas las de uno y otro sexo, las relaciones de Escuelas que, correspondiendo su provisión por el expresado turno, se encuentren vacantes en el día de la fecha, no debiendo incluir en las indicadas relaciones, las vacantes que con carácter provisional han sido adjudicadas a los cursillistas procedentes de la convocatoria del año 1931, las que se hallen pendientes de proveer entre los Maestros y Maestras comprendidos en el denominado «segundo grupo de excedencia forzosa», ni las que en la proporcionalidad establecida en la Orden de fecha 10 de Mayo último (GACETA del 11) estén reservadas para su provisión entre consortes

2.° Las mencionadas relaciones—de las que deberán remitir un duplicado a esta Dirección general en la misma fecha en que envíen las originales a la GACETA DE MADRID para su publicación—se ceñirán a lo determinado en el artículo 11 del Decreto de 1.° de Julio de 1932, respecto a las series A, B, C y D en el mismo establecidas, ajustándose al siguienie encabezamiento y encasillado:

RELACION de las Escuelas vacantes de más de 500 habitantes que en el día de la fecha existen en esta provincia pendientes de adjudicar en propiedad, y cuya provisión corresponde al turno de traslado voluntario.

Número de orden correlativo	LOCALIDAD (POR ORDEN ALFABÉTICO)	Censo de población	OBSERVACIONES
	Serie A		
1	Denominación de la localidad	X habitantes.	Denominación de la Escuela con arreglo a lo dispuesto en la orden de 18 de Mayo último (*Gaceta* del 30 del mismo).
2	Idem id..................	Idem id.....	Idem id. id.

Y así sucesivamente hasta el último número de esta serie.

Serie B

El mismo procedimiento, correspondiendo a la primer Escuela de esta serie el número siguiente al en que termina la anterior, y lo mismo en cuanto a las series C y D).

A continuación de la serie D, y con el consiguiente encabezamiento, las Escuelas de censo iuferior a 500 habitantes, también por orden numérico correlativo, comenzando por el número 1, siguiendo el orden alfabético, y asimismo las denominaciones de las localidades y Escuelas.

3.° Las Secciones Administrativas de las provincias que dentro de la fecha del cumplimiento de esta Orden, por no haberse aún resuelto los concursillos, adjudicando nuevo destino a los comprendidos en el segundo grupo de excedencia forzosa o a los consortes, no pudieran incluir en las aludidas primitivas relaciones las vacantes que resultaran desiertas como consecuencia de lo expuesto, en el término de dos días, una vez conocidas las resultas, remitirán nuevas relaciones, una por cada sexo, a la *Gaceta de Madrid* para su publicación, ajustándose al mismo encasillado, y dando a cada una de las vacantes el número bis, que será el que corresponda a continuación del sencillo de la expresada primera relación, indicador del lugar que la correspondiera ocupar en esta última y encabezándolas con el siguiente epígrafe: «Relación de Escuelas vacantes que correspondiendo a las series que se indican y con número bis para su intercalación a continuación del número sencillo, deben ser adicionadas a las listas de vacantes publicadas en la *Gaceta* del día... (aquí la fecha de su publicación)».

De dichas relaciones enviarán asimismo un duplicado a esta Dirección general dando cuenta, llegado que sea el caso, de no existir más vacantes objeto de publicación en el mencionado periódico oficial.

4.° La demora comprobada en el anuncio de vacantes, así como la ocultación de las mismas o los errores que se cometan por negligencia, se considerarán como faltas graves y darán lugar a la formación del expediente reglamentario, aplicándose las más severas sanciones a los responsables de las faltas comprobadas.

Lo digo a V.S. para su cumplimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Para cumplir lo que dispone el artículo 4.° del Decreto de la República de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó los estudios del Magisterio primario, así como lo ordenado en los artículos 4.° al 8.°, ambos inclusive, del vigente reglamento de Escuelas Normales,

Esta Dirección general de Primera enseñanza acuerda anunciar el examen-oposición para ingreso en el grado profesional de las Escuelas Normales del Magisterio primario. Estos exámenes tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo, y para tomar parte en ellos será necesario reunir las condiciones siguientes:

1.ª Hallarse en posesión del título de Bachiller o de Maestro de Primera enseñanza, con arreglo al plan de 1914.

2.ª Haber cumplido dieciséis años de edad antes del día 1.° de Agosto próximo.

3.ª Acreditar hallarse revacunado y no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Los aspirantes a ingreso lo solicitarán del Director de la Escuela en que deseen seguir sus estudios, durante el mes de Agosto, abonando la cantidad de 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado, y acompañando a la instancia la documentación oportuna.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo 7.° del vigente reglamento de Escuelas Normales, ajustándose, en los ejercicios escritos y orales, al cuestionario publicado en la Orden ministerial de 27 de Octubre de 1931.

El número total de plazas a proveer en esta convocatoria se fija, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.° del reglamento repetido, en 1.080 para alumnas y 1.080 para alumnos, como máximo.

Su distribución por Normales se fijará oportunamente por esta Dirección general, en proporción al número de aspirantes por Escuela y sexo.

A este fin, el día 1.° de Septiembre, los Directores de las Escuelas Normales enviarán a esta Dirección general relación telegráfica del número de aspirantes que hayan solicitado ingreso en cada Escuela.

Los Directores de las Escuelas Normales dispondrán la apertura de matrícula en la fecha que queda señalada y adoptarán las disposiciones necesarias para que el examen-oposición dé comienzo el día 12 de Septiembre próximo,

Madrid, 7 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

(*Gaceta* del 8 de Junio).

1341

DIPUTACION PROVINCIAL

Padrones de Cédulas personales

AÑO DE 1934

Siendo aún bastantes los Ayuntamientos que no han remitido el padrón del impuesto de Cédulas personales correspondientes al año actual, y habiendo consultado algunos de ellos en virtud de las reformas que en las tarifas introdujo el Decreto de 16 de Marzo último, se les manifiesta por la presente Circular que como en dicha disposición con toda claridad se indica, actualmente las tarifas aplicables son las que se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de 16 de Noviembre de 1931 (núm. 142), con las modificaciones siguientes en la tarifa primera *rentas de trabajo*.

Clase 12, vale actualmente 12,50 pesetas, y en su caso 30 por 100 recargo soltería.

Clase 13, vale actualmente 7,50 pe-

setas, y en su caso 25 por 100 recargo soltería.

Clase 14, vale actualmente 5,50 pesetas, y en su caso 25 por 100 recargo soltería.

Clase 15, vale actualmente 3,75 pesetas y en su caso 20 por 100 recargo soltería.

Clase 16, vale actualmente 1,50 pesetas, y en su caso 20 por 100 recargo soltería.

En su consecuencia, se encarece de los Ayuntamientos respectivos, que en lo que resta de mes, remitan los padrones en la forma que oportunamente se les indicó y clasificados los contribuyentes por la tarifa expresada y modificaciones que a la misma en esta circular se hacen.

Segovia, 12 de Junio de 1934.—El Presidente, Felipe de la Torre.

1346

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Hasta las trece horas del día 30 del actual se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a las horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 6 al 15 de la carretera de tercer orden del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de Sepúlveda a Atienza, durante los años de 1934-35, cuyo presupuesto asciende a 72.450 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 2.173,50 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, pral., el día 6 de Julio próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifisto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clas 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 11 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Hasta las trece horas del día 30 del aútual, se admitirán proposiciones cn el registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de conservación con riego asfáltico de los kilómetros 2,134 al 7, de la carretera de segundo orden de Segovia a Arévalo, durante los años de 1934-35, cuyo presupuesto asciende a 53,247,78 pepetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 1.598 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, pral., el día 6 de Julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del dia siguiente).

Segovia, 12 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Hasta las trece horas del dia 30 del actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 52 al 60 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, durante los años de 1934-35, cuyo presupuesto asciende a 48.852 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de pesetas 1.465,60 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, principal, el día 6 de Julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartodos A) y B) del Real decrelo-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 11 de Junlo de 1934. — El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes,

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1337

CASTROJIMENO

Terminado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que el presente anuncio aparezca en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, que deben fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias justificativas de lo reclamado. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los efectos legales.

Castrojimeno, 6 de Junio de 1934. —El Alcalde, Victoriano García.

1330

FUENTEMIZARRA

Aprobadas y fijadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término que lo crean oportuno, formulando por escrito cuantos reparos u observaciones tengan por conveniente contra el contenido de las mismas, durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes al de su terminación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Fuentemizarra, 7 de Junio de 1934. —El Alcalde, Eugenio Grande.

1325

JEMENUÑO

El Ayuntamiento de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del día 26 del mes actual, acordó designar para vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, a los señores que a continuación se relacionan:

Parte real

Don Cayetano Llorente Olalla, contribuyente por rústica.

Don Ildefonso Tejedor Manso, ídem por urbana.

Don Juan Torres Sancho, ídem por industrial.

Don Guillermo Gómez Aparicio, ídem por rústica, forastero.

Parte personal

Don Serapio García Sastre, contribuyente por rústica.

Don Pedro Martín Rincón, ídem por urbana.

Don Ramón Cabrero Sevillano, id por industrial.

Lo que, con los documentos reglamentarios, se expone al público por siete días, para los efectos reglamentarios.

Jemenuño, a 6 de Junio de 1934.—El Alcalde, Marcelino Sevillano.

1280

ALDEHUELA DEL CODONAL

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado eon arreglo a los preceptos del vigente estatuto municipal, para el ejercicio de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta presidencia.

Aldehuela del Codonal, a 26 de Mayo de 1934.—El Presidente de la Jungeneral del repartimiento, Claudio Merinero.

1312

PRADALES

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal, por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidacción de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante, como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto. Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, psecisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada soberana disposición, debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el tribunal provincial de repartos en un plazo de quince días. Lo que se hace público para general conocimiento.

Pradales, a 2 de Junio de 1934.—El Presidente de la Junta general del reparto, Francisco González.

1301

Junta municipal del Censo electoral de Villoslada

Esta Junta, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha acordado la designación de locales siguientes para cuantas elecciones hayan de celebrarse durante el año 1934.

Villoslada. — Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional mixta.

Villoslada, 6 de Junio de 1934.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1338

SEPULVEDA

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 29 de 1934, por robo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán de la propiedad de Vicente García, Francisco González, Eugenio González, Benito González y Mariano Matesanz, vecinos de Ventosilla y Tejadilla, sustraídos la noche del 31 de Mayo al 1.º de Junio del año actual, del barrio de casas altas, afecto al dicho pueblo de Ventosilla, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

RESEÑA

De Vicente García.—Una burra, cerrada, pelo negro, herrada de manos, altura 1,15 metros, esquilada, con lunares en costillares y ancas. Otra de dos años, pelo negro, sin herrar, altura, 1,25 metros.

De Francisco González.—Una burra, cerrada, sin herrar, pelo negro, altura 1,20 metros, sin esquilar, baja de hombros, rozadura en el cuadrillo izquierdo. Otra de tres años, sin herrar, pelo rucio, altura 1,15 metros, esquilada la cola, mancha negra en hombros.

De Eugenio González,—Una burra cerrada, pelo negro, desherrada, topina de manos, altura 1,15 metros. Otra de tres años, pelo negro, herrada de manos, altura 1,12 metros, ensillada.

De Benito González.—Una burra, cerrada, herrada de manos, negra, esquilada a tijera, abocada a parir, altura 1,15 metros.

De Mariano Matesanz.—Una burra, cerrada, rucia, esquilada a tijera, altura 1,10 metros, sin herrar. Otra, cerrada, pelo negro, altura, 1,30 metros, desherrada de las extremidades, oreja izquierda caída, con pintas blancas, rozada en lomo. Otra de dos años, pelo negro, esquilada, altura 1,15 metros.

Dado en Sepúlveda, a seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Juan Becerril.—El Secretario, Gregorio Bragado Alvarez.

1328

Patronato Universitario. – Junta de Gobierno

Colegios Universitarios de Salamanca.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; dos, para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; tres, para la de Derecho; y una, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, ex-pedida por el Sr. Alcalde constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local se que anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los pricipales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente cn Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ningua de suspensos en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejecrcicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondiente a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio a la enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio prático, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose obsrvaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Dicionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de progamas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por real orden de 9 de Diciembre de 1915 y reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo reglamento.—(cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura, y siete, en el Doctorado).

Salamanca, 7 de Junio de 1934.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno,—El Secretario, Eleuterio Población.

Consultas Públicas Provinciales

completamenfe gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—(Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso).—Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL